

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 273.

MAT.: Documentación que debe emitirse en operaciones de comercio internacional que describe.

Cont.: XXXXX SPA, RUT N° yyyy

PROVIDENCIA, 13.09.2011.

**DE : SR. ROMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. ZZZZZZ
XXXXX SPA**

En atención a su consulta de la referencia, relativa a la documentación tributaria que corresponde emitir en la operación de venta que describe, cumpla con informar a usted lo siguiente:

1. Indica en su presentación que la sociedad que representa realiza operaciones de venta principalmente en el exterior, desde su matriz ubicada en Estados Unidos hacia las dependencias del cliente bajo condición Ex Fabrica, lo que implica que la venta y la transferencia de los bienes se consuma legalmente en el extranjero a clientes domiciliados tanto en Chile o en el extranjero.

Señala que, por regla general, se conoce con certeza el destino final de las mercaderías. Sin embargo, parte importante de los negocios se realiza a través de una "operación de logística de stock" para sus clientes distribuidores y sub-distribuidores en Latinoamérica, modalidad en la cual, según expresa, no se les permite conocer el destino final que le dará su cliente a las mercaderías vendidas y adquiridas en el extranjero, toda vez que el destino final de dichas mercaderías se decide con bastante posterioridad a su adquisición.

De conformidad a lo anterior, y en relación a aquellos casos en que se desconoce el destino final de la mercadería, solicita se le indique qué documentación corresponde emitir en las siguientes situaciones:

a) En aquellos casos en que al momento de la entrega real o simbólica de los productos situados en el extranjero se desconozca el destino o puerto final que dará el cliente a las mercaderías adquiridas, ¿corresponde emitir una "Factura de venta de Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y No Nacionalizadas" – FVME – de acuerdo a lo instruido por la Resolución N° 5.007 de 2000, o bien una "Factura de Ventas y Servicios No Gravados o Exentos de IVA", de acuerdo a lo prescrito en la Resolución N° 6080 de 1999?

b) Qué sucede si el cliente indica que las mercaderías no ingresarán al país, emitiéndose por tanto una FVME, cuando luego el cliente señala que finalmente dichas mercaderías si ingresarán a Chile. ¿Procede anular el documento emitido (FVME) y emitir una Factura de Ventas y Servicios no Gravados y Exentos de IVA, o no es necesario emitir documento alguno?

c) Por último, en el caso inverso, si el cliente le indica que las mercaderías ingresarán a Chile y posteriormente, luego de un período de seis meses o más, señala que finalmente no ingresarán al país, ¿corresponde anular la Factura de Ventas y Servicios no Gravados y Exentos de IVA emitida para el caso y emitir una FVME, o bien no es necesario emitir ningún tipo de documento?

2. Sobre el particular, cabe señalar que, en principio, no es posible dar una respuesta sobre el tratamiento aplicable a los hechos que expone en su consulta, toda vez que no acompaña a su presentación el o los contratos o antecedentes que den cuenta de cada una de las operaciones que describe en su consulta y que permitan determinar cuáles son las características de éstas, cuáles las eventuales regulaciones acerca del destino de las mercaderías, y el grado de conocimiento acerca de lo mismo que, respecto de la sociedad consultante, puede desprenderse a partir del mismo contrato.

3. No obstante lo anterior, en términos generales, cabe señalar que la Resolución N° 5.007, de 2000, tiene como destinatarios sólo a personas con domicilio o residencia en el país por las

convenciones que celebren sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas y cuyo país de destino no es Chile, sino que un país extranjero, de manera que en virtud de esas convenciones dichas mercaderías nunca son ingresadas legalmente a territorio nacional ni por el vendedor ni por el comprador, manteniéndose en el exterior o bien, excepcionalmente son ingresadas a Chile al amparo de un régimen de admisión temporal suspensivo de Derechos Aduaneros bajo el que son mantenidas, hasta el momento de su salida al país de destino.

Conforme a la normativa citada, las Facturas de venta de Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y No Nacionalizadas (FVME) deben emitirse en alguna de las siguientes fechas, según lo que ocurra primero y de acuerdo con las características de la operación realizada: en la fecha del endoso de los documentos de embarque de las mercaderías vendidas, en la fecha del envío de los documentos de embarque de las mercaderías vendidas al comprador, o en la fecha en que se perfeccione la venta.

De esta forma, serán las circunstancias ciertas de la operación a la fecha de que ocurra el primero de dichos hechos el que determinará la emisión del documento tributario correspondiente y la consiguiente aplicabilidad de la Resolución en comento, cuestión que no es posible dilucidar a partir del sólo mérito de su consulta.

4. Sin perjuicio de lo anterior, en términos generales, no existiendo certeza acerca del destino definitivo de las mercaderías vendidas, ni por tanto de la aplicabilidad de la Resolución N° 5007 de 2000, en tanto no es posible verificar con certeza el cumplimiento de cada uno de los requisitos a que ella se refiere para resultar aplicable, deberá acudirse a la Resolución Exenta N° 6.080 de 1999 antes citada, relativa a las operaciones de ventas y servicios no gravados o exentos de IVA y a la documentación que debe emitirse por ese concepto.

Finalmente, se informa que las interpretaciones tributarias emanadas del Director Nacional de este Servicio, se encuentran a su disposición en la página web www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
Director Regional